



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13823

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 3 DE OCTUBRE DE 2016

600631

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 232-2016-PCM.- Aceptan renuncia de Consejero Presidencial en temas de Salud **600633**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0507-2016-MINAGRI.- Modifican el artículo 2 de la R.M. Nº 0467-2016-MINAGRI, que reconstituyó el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y/o ejecutará los proyectos priorizados por la R.M. Nº 0040-2016-MINAGRI y la entidad privada supervisora bajo los alcances de la Ley Nº 30264 **600633**

Res. Nº 223-2016-SERFOR/DE.- Disponen la prepublicación de los "Lineamientos para la elaboración del calendario regional de captura comercial" en el portal institucional del SERFOR **600634**

Res. Nº 224-2016-SERFOR/DE.- Disponen la prepublicación de los "Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas" en el portal institucional del SERFOR **600635**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 320-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje del Viceministro de Comercio Exterior, funcionario y profesional del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **600636**

R.D. Nº 2736-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Revocan acto administrativo que autorizó a Royal Ascot By Segá S.A.C. la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "Tesoros del Inca", ubicada en el departamento de Lima **600637**

CULTURA

R.V.M. Nº 130-2016-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Obra musical de Aurelio Paulino Beltrán Chamorro, reconocido compositor, clarinetista y director musical de bandas y orquestas, nacido en el distrito de Masma, provincia de Jauja, departamento de Junín **600637**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 226-2016-TR.- Designan Jefe de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio **600639**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 766-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota", así como el pago correspondiente **600640**

R.M. Nº 767-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana), así como el pago correspondiente **600641**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

R.M. Nº 768-2016 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón”, así como los pagos correspondientes **600642**

R.M. Nº 769-2016 MTC/01.03.- Otorgan a Netploy S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **600644**

R.M. Nº 771-2016 MTC/01.02.- Designan representantes titular y altero del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes **600645**

R.M. Nº 772-2016 MTC/01.03.- Declaran resuelto de pleno derecho el contrato de concesión de R Y M Telecom Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado mediante R.M. Nº 144-2007-MTC/03, y dictan diversas disposiciones **600645**

R.M. Nº 775-2016 MTC/01.02.- Disponen publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, así como su correspondiente exposición de motivos en el Portal de Transparencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **600647**

R.M. Nº 778-2016 MTC/01.02.- Designan representantes titular y altero del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por la R.S. Nº 005-2016-MINAM **600648**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 335-2016-VIVIENDA.- Designan representante alterna del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, creada por D.S Nº 075-2013-PCM **600648**

R.M. Nº 336-2016-VIVIENDA.- Reconforman la Comisión de Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **600649**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS

DE LAS FUERZAS ARMADAS

R.J. Nº 177-2016-ACFFAA.- Designan Director de la Dirección de Ejecución de Contratos **600649**

R.J. Nº 178-2016-ACFFAA.- Designan Director de la Dirección de Estudios de Mercado **600650**

R.J. Nº 179-2016-ACFFAA.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración **600650**

R.J. Nº 180-2016-ACFFAA.- Ratifican en el cargo a Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **600650**

R.J. Nº 181-2016-ACFFAA.- Ratifican en el cargo a Asesor I del Despacho Jefatural **600651**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR

DE LA INVERSION PRIVADA

EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 122-2016-CD/OSIPTEL.- Modifican el Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas **600651**

ORGANISMOS TECNICOS

ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR

DEL SISTEMA NACIONAL

DE EVALUACION, ACREDITACION Y

CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. Nº 137-2016-SINEACE/CDAH-P.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Control Interno del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) **600655**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 023-2016-AUT-UNFV.- Designan Vicerrector Académico Interino de la Universidad Nacional Federico Villarreal **600655**

Res. Nº 024-2016-AUT-UNFV.- Designan Vicerrectora de Investigación Interina de la Universidad Nacional Federico Villarreal **600656**

Res. Nº 047-2016-AUT-UNFV.- Designan Rector Interino de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en adición a sus funciones de Vicerrector Académico Interino **600656**

Res. Nº 0945-CU-2016.- Otorgan duplicado de diploma de grado académico de Doctora en Ciencias de la Salud y Salud Pública de la Universidad Nacional del Centro del Perú **600657**

OFICINA NACIONAL

DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. Nº 000217-2016-J/ONPE.- Autorizan viaje de Jefe de la ONPE a México, en comisión de servicios y encargan su Despacho a Gerente General **600658**

R.J. Nº 000218-2016-J/ONPE.- Designan Sub Gerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral **600658**

R.J. Nº 000219-2016-J/ONPE.- Designan Sub Gerente de Innovación, Investigación, Investigación y Desarrollo de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral **600659**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 337/MSJM.- Ordenanza de adecuación a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para continuar con la implementación de la promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan de Miraflores **600659**

Ordenanza Nº 338/MSJM.- Ordenanza que da inicio al Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los Miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito de San Juan de Miraflores **600661**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Aceptan renuncia de Consejero Presidencial
en temas de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 232-2016-PCM

Lima, 2 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 184-2016-PCM, de fecha 2 de agosto de 2016, se designó al Médico Cirujano Carlos Renato Moreno Chacón, como Consejero Presidencial en temas de Salud;

Que, el referido funcionario ha presentado su renuncia al mencionado cargo, por lo que resulta pertinente emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Carlos Renato Moreno Chacón, al cargo de Consejero Presidencial en temas de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1436228-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 0467-2016-MINAGRI, que reconfirmó el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y/o ejecutará los proyectos priorizados por la R.M. N° 0040-2016-MINAGRI y la entidad privada supervisora bajo los alcances de la Ley N° 30264

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0507-2016-MINAGRI

Lima, 30 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1238, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la citada Ley N° 29230;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, y del artículo 17 de 30264, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, mediante Resolución Ministerial N° 0066-2016-MINAGRI, de fecha 24 de febrero de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de febrero de 2016, cuya Fe de Erratas se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de marzo de 2016, se constituyó el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y/o ejecutará los proyectos priorizados por la Resolución Ministerial N° 0040-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2016, y la Entidad Privada Supervisora, bajo los alcances del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, su Reglamento y normas supletorias y complementarias que correspondan;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0467-2016-MINAGRI, de fecha 05 de setiembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de setiembre de 2016, se reconfirmó el referido Comité, siendo necesario modificar dicha Resolución

Diploma Modernización del Estado

"Forjando Líderes en Gestión Pública"

Inicio: Jueves 06 de octubre 2016

(Clases martes, jueves y sábados)

Informes e Inscripciones

Instituto de Gobernabilidad y Gobierno Corporativo
Av Alonso de Molina 1652, Monterrico - Surco (Oficina 17 y 19, Pabellón 3)
email: iggc@esan.edu.pe
Teléfono: 317-7200 Anexo 4449, 4060 y 4861

ESTRUCTURA CURRICULAR

- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos

Ministerial, atendiendo a la optimización de las actividades a desarrollar por el mencionado Comité, formalizándose, en consecuencia, el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, a partir de la fecha, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0467-2016-MINAGRI, la misma que reconstituyó el Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y/o ejecutará los proyectos priorizados por la Resolución Ministerial N° 0040-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2016, y la Entidad Privada Supervisora, bajo los alcances del artículo 17 de la Ley N° 30264, que incorpora a las entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, su Reglamento y normas supletorias y complementarias que correspondan, quedando integrado en adelante por los Miembros siguientes:

MIEMBROS TITULARES:

- Señor Carlos Augusto Vargas Rodríguez - Presidente.
- Señor Luis Wilmer Arce Vidaurre - Primer Miembro.
- Señor Carlos Mario Azurín Gonzáles – Segundo Miembro.

MIEMBROS SUPLENTE:

- Señor José Antonio Villavicencio Melgarejo – Suplente del Presidente.
- Señor Elmer Rafael Cusma – Suplente del Primer Miembro.
- Señor Rubén Carlos Pitancur Fernández – Suplente del Segundo Miembro.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los miembros y ex miembros del referido Comité, así como a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1435602-1

Disponen la prepublicación de los “Lineamientos para la elaboración del calendario regional de captura comercial” en el portal institucional del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 223-2016-SERFOR/DE

Lima, 30 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 143-2016-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 16 de setiembre de 2016, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General

de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, asimismo el artículo 103 de la Ley en mención refiere, que la caza o captura con fines comerciales es la que se practica en áreas autorizadas para obtener un beneficio económico, debiendo contarse con la respectiva licencia, autorización o contrato y está sujeta al pago de los derechos correspondientes; para lo cual cada Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS elabora y aprueba el calendario regional de caza comercial de acuerdo a la especie, distribución, cantidad y valor comercial;

Que, el artículo 82 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015 MINAGRI, prescribe que los calendarios regionales de captura comercial cuya vigencia es de dos años como máximo, contienen las cuotas o cantidades establecidas por temporada y ámbito geográfico, épocas de captura, el monto de derecho de aprovechamiento por espécimen, los sistemas de identificación individual en los casos que corresponda y definen los métodos de captura legalmente permitidos; asimismo precisa que las especies amenazadas no son susceptibles de captura con fines comerciales y establece consideraciones respecto a las especies categorizadas como Casi Amenazado o como Datos Insuficientes y para las que se encuentren incluidas en el Apéndice II o III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES; a efectos de ser incluidas en los calendarios regionales de captura comercial;

Que, mediante el documento del visto la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal, sustenta la propuesta normativa denominada “Lineamientos para la elaboración del calendario regional de captura comercial”, recomendando la pertinencia de su publicación para la recepción de aportes de la ciudadanía en general;

Que, la propuesta normativa presentada incorpora el desarrollo del procedimiento, las definiciones técnicas, el listado de acrónimos, la mecánica operativa y el respectivo formato en anexo que la ARFFS deberá tener en consideración al momento de elaborar y aprobar su calendario regional de captura comercial;

Que, con el propósito de recibir comentarios a las disposiciones contenidas en el proyecto normativo que coadyuvan a optimizar su aplicación y alcance, resulta conveniente disponer su prepublicación a fin de recabar la opinión y los aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general y, particularmente, de los usuarios que podrían resultar siendo afectados positivamente con la entrada en vigencia de esta propuesta normativa;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y Decreto

Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación de proyecto normativo

Disponer prepublicación de los "Lineamientos para la elaboración del calendario regional de captura comercial", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Dicha prepublicación se realiza en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe), a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Remisión de aportes

Los comentarios y/o aportes a los "Lineamientos para la elaboración del calendario regional de captura comercial", deben remitirse de acuerdo al formato contenido en el Anexo que forma parte de la presente resolución a la Sede Central del SERFOR, ubicada en Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, La Molina, Lima, a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, y/o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 y su anexo, en el Portal Institucional del SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1436118-1

Disponen la prepublicación de los "Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas" en el portal institucional del SERFOR

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 224-2016-SERFOR/DE**

Lima, 30 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 141-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 14 de septiembre de 2016 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 70 de la Ley establece que la autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga autorización, hasta por cinco años renovables, para la extracción con fines comerciales de plantas medicinales y vegetación acuática emergente en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre, fuera de áreas con títulos habilitantes vigentes y cuando se trate de especies categorizadas como amenazadas, corresponde al SERFOR emitir la autorización;

Que, en ese sentido el artículo 89 del Reglamento para la Gestión de Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015 MINAGRI y el artículo 57 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015 MINAGRI, disponen que el aprovechamiento de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuática emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre en áreas de dominio público o privado, en comunidades nativas y comunidades campesinas respectivamente se realiza mediante autorizaciones otorgadas por la ARFFS. En caso de especies amenazadas la autorización es otorgada por el SERFOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 70 de la Ley;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal sustenta la propuesta normativa denominada "Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas", recomendando la pertinencia de su publicación para la recepción de aportes de la ciudadanía en general;

Que, resulta conveniente disponer la prepublicación de los lineamientos señalados en el considerando anterior, a fin de recabar comentarios y aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general y, particularmente, de todo usuario o ciudadano que tenga interés en el objeto de la referida propuesta normativa;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación de proyecto normativo

Disponer prepublicación de los "Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Dicha prepublicación se realiza en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe), a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Remisión de aportes

Los comentarios y/o sugerencias a la propuesta de "Lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas", deben remitirse de acuerdo al formato que como anexo forma parte de la presente resolución, y remitirse a la Sede Central del SERFOR, ubicada en Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, La Molina, Lima; a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, y/o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Responsable

Encargar a la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del

SERFOR, recibir, procesar y sistematizar los comentarios y aportes que se presenten en el marco de lo señalado en la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación en el Diario Oficial
Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 y su anexo, en el Portal Institucional del SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1436118-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje del Viceministro de Comercio Exterior, funcionario y profesional del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 320-2016-MINCETUR

Lima, 30 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, asimismo, a través del Viceministerio de Comercio Exterior, se encarga de formular y ejecutar las acciones concernientes a la agenda comercial internacional de los diferentes foros, esquemas de integración comercial, las negociaciones comerciales internacionales y la cooperación económica y social, en coordinación con los sectores de gobierno vinculados a su ámbito, según corresponda;

Que, el día 07 de octubre de 2016, se llevará a cabo el Encuentro Presidencial y el X Gabinete Binacional de Ministros Perú – Ecuador, en la ciudad de Macas, Morona Santiago, República del Ecuador, eventos durante los cuales se tratarán los siguientes Ejes Temáticos: Asuntos Sociales; Seguridad y Defensa; Asuntos Productivos, Comerciales, de Inversión y Turismo; Asuntos Ambientales, Energéticos y Mineros; e Infraestructura y Conectividad; temas que han sido trabajados previamente mediante Reuniones Técnicas;

Que, el Eje Temático Asuntos Productivos, Comerciales, de Inversión y Turismo, contempla asuntos referentes al Comercio y Turismo, razón por la cual el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, asistirá a las reuniones del X Gabinete Binacional de Ministros;

Que, en tal sentido, los días 5 y 6 de octubre del año en curso, se llevarán a cabo reuniones técnicas con la participación de los sectores competentes en las materias antes mencionadas, con el fin de preparar la presentación de cada Eje Temático que será expuesto a los señores Presidentes durante el citado encuentro binacional; el MINCETUR participará con el fin de adoptar nuevos compromisos con miras al fortalecimiento de la relación bilateral con Ecuador;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice su viaje, el del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, y de la señorita Ángela Rossina Guerra Sifuentes, profesional que presta servicios al Viceministerio

de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las referidas reuniones técnicas, y en los eventos antes mencionados, brindando el correspondiente apoyo técnico, al Titular del Sector;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior y de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, en tanto dure la ausencia de sus titulares;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Macas, Morona Santiago, República del Ecuador, del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, del 06 al 08 de octubre de 2016, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, y de la señorita Ángela Rossina Guerra Sifuentes, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, del 04 al 08 de octubre de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en las reuniones técnicas previas, y en el Encuentro Presidencial y el X Gabinete Binacional de Ministros Perú – Ecuador, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Edgar Manuel Vásquez Vela	
Viáticos (US\$ 370,00 x 02 días)	: US\$ 740,00
José Eduardo Brandes Salazar y Ángela Rossina Guerra Sifuentes:	
Pasajes (US\$ 669,15 x 02 personas)	: US\$ 1 338,30
Viáticos (US\$ 370,00 x 04 días x 02 personas)	: US\$ 2 960,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar al señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Viceministro de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 06 de octubre de 2016, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- Encargar a la señora María Victoria Elmore Vega, Directora de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, las funciones de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales a partir del 04 de octubre de 2016, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1436219-1

Revocan acto administrativo que autorizó a Royal Ascot By Segá S.A.C. la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos “Tesoros del Inca”, ubicada en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2736-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 9 de setiembre de 2016

Visto, el Informe Técnico N° 574-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-RNOR, de fecha 16.08.2016, y la Resolución Directoral N° 2467-2012-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 14.08.2012, mediante la que se autorizó a la empresa ROYAL ASCOT BY SEGÁ S.A.C. la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos “TESOROS DEL INCA”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2467-2012-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 14.08.2012, se autorizó a la empresa ROYAL ASCOT BY SEGÁ S.A.C., la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos: “TESOROS DEL INCA”, ubicada en la Av. Mariscal Sucre N° 153, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima;

Que, la empresa mediante el sistema de Extranet del MINCETUR realiza la Comunicación Previa N° 043384, de fecha 24.04.2016, informó de una suspensión temporal de actividades, la misma que estuvo vigente hasta el 24.06.2016;

Que, mediante Informe Técnico N° 0574-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-RNOR, de fecha 16.08.2016, se deja constancia que el inmueble donde se encontraba la sala de juegos antes referida se encuentra cerrado y sin funcionamiento, como se aprecia en la fotografía adjunta a dicho informe;

Que, mediante Oficio N° 2517-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 31.08.2016, se solicitó a la empresa presente sus descargos, otorgándoseles el plazo de diez (10) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 132° de la Ley N° 27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

Que, la diligencia de notificación del referido Oficio no se pudo llevar a cabo, debido a que el domicilio procesal de la empresa ubicado en Av. Mariscal Sucre N° 153, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, coincide con la dirección de la sala de juegos “TESOROS DEL INCA”, encontrándose cerrada la misma, conforme se deja constancia en el Informe Técnico N° 0574-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-RNOR, de fecha 16.08.2016;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 20° numeral 20.1.3, 21°, 23°, 24° de la Ley N° 27444, se publicará el acto administrativo cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad de notificación, ya sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido o porque el domicilio aportado por el administrado sea incorrecto;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25° literal a) de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, le corresponde expedir y revocar las autorizaciones de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, al haberse verificado que la sala de juegos “TESOROS DEL INCA” se encuentra cerrada y sin funcionamiento, se estaría frente a un supuesto de revocación del acto administrativo, toda vez que carecería de objeto mantener vigente una Autorización Expresa cuando ha dejado de existir la sala de juegos, no realizándose las actividades por las cuales fue conferida dicha Autorización;

De conformidad con la Ley N° 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y normas

modificatorias, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 510-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR.APD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Revocar el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 2467-2012-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 14.08.2012, en virtud de la cual se autorizó a la empresa ROYAL ASCOT BY SEGÁ S.A.C. la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos “TESOROS DEL INCA”, ubicada en la Av. Mariscal Sucre N° 153, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte resolutive de la presente Resolución.

Artículo 2°.- En caso el presente acto administrativo no pudiese ser notificado a la empresa ROYAL ASCOT BY SEGÁ S.A.C., será publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20° numeral 20.1.3, 21°, 23°, 24° de la Ley N° 27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese y notifíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

1435833-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Obra musical de Aurelio Paulino Beltrán Chamorro, reconocido compositor, clarinetista y director musical de bandas y orquestas, nacido en el distrito de Masma, provincia de Jauja, departamento de Junín

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 130-2016-VMPCIC-MC**

Lima, 29 de setiembre de 2016

Vistos, la solicitud de fecha 23 de diciembre de 2015 presentada por el señor Santiago Vicente Castro Gutiérrez y el Informe N° 000247-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que “Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural”;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que “es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio

cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015 el señor Santiago Vicente Castro Gutiérrez solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la Obra musical de Aurelio Paulino Beltrán Chamorro como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000531-2016/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000247-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de setiembre de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda declarar la Obra musical de Aurelio Paulino Beltrán Chamorro como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, Aurelio Paulino Beltrán Chamorro nació el 2 de diciembre de 1894 en el pueblo de Masma, capital del distrito homónimo en la provincia de Jauja, departamento de Junín. Fue hijo de León Beltrán Soto y María Chamorro De la Cruz, así como nieto de Clemente Beltrán Saavedra. Su abuelo combatió bajo el mando de Andrés Avelino Cáceres durante la campaña de la Brea y en el conflicto armado entre este último y Miguel Iglesias, defendiendo con éxito al pueblo de Masma en la batalla que tuvo lugar en la quebrada hoy conocida como yawar jasha o quebrada de sangre. Su padre, León Beltrán, fue un destacado artesano de zapatos que vendía en la ciudad de Jauja, llegando a ser convocado para conformar como socio fundador la Sociedad Unión de Artesanos de Jauja en 1890. Así mismo, el señor León Beltrán fue un reconocido músico en Masma interpretando el clarinete requinto que perteneciera previamente a su padre Clemente;

Que, Aurelio Beltrán fue el penúltimo de 6 hermanos. A la edad de 7 años quedó huérfano por el fallecimiento de su padre, heredando su clarinete requinto. Sin embargo, el primer instrumento que el joven Aurelio interpretaría durante su niñez serían un par de platillos, acompañando a bandas y orquestas típicas formadas por músicos de Masma y Jauja, quienes lo llevaban a sus presentaciones con el permiso de su madre. Esta actividad le permitió generar algunos ingresos para su hogar, pero también familiarizarse con relatos sobre la figura de su padre como clarinetista, lo que habría despertado su interés por aprender a tocar este otro instrumento;

Que, a los 13 años y con el apoyo de sus familiares Aurelio Beltrán fue inscrito en la Sociedad Filarmonica, centro de formación musical creado por destacados músicos de Masma que reunió a jóvenes de pueblos aledaños tales como Parco y Acolla. En este espacio logró perfeccionar su ejecución del clarinete requinto y aprendió a leer y escribir música. A la par con el colegio, el joven Aurelio siguió acompañando bandas y orquestas típicas, lo que le permitió aprender un amplio repertorio de huaynos, mulizas y otros géneros del valle del Mantaro. Al cumplir 18 años su práctica musical toma un giro significativo cuando deja el clarinete requinto y opta por el clarinete soprano en si bemol como su instrumento principal. Asimismo, empieza a transcribir en formato para banda y orquesta las melodías de huaynos y mulizas interpretadas a nivel local, así como vales, marchas, pasacalles y pasodobles. Estas partituras habrían resultado de suma importancia para el aprendizaje musical de conjuntos locales, constituyendo hoy en día un valioso legado documental que forma parte del archivo documental de la familia Beltrán. Finalmente, es también en esta etapa cuando habría empezado su labor como compositor al escribir sus primeros huaynos y mulizas;

Que, en 1919 a la edad de 25 años, Aurelio Beltrán conformó junto con un grupo de músicos jaujinos la Musa Jaujina, agrupación que se incorporó al circuito local de fiestas tradicionales entre Junín y Pasco empleando un formato instrumental de arpa, guitarra, tinya, dos quenás, dos violines y clarinete en su instrumentación. La calidad de su interpretación además de la originalidad de su repertorio, el cual incluyó composiciones de sus propios miembros, la convirtieron en una de las conjuntos más

reconocidos a nivel regional. Como tal, participa en el Concurso de Música y Bailes Nacionales de 1928, certamen artístico establecido un año antes como parte de la tradicional celebración de la Fiesta de San Juan en la Pampa de Amancaes. Según un relato de Jorge Basadre, la Musa Jaujina se habría presentado con el baile de los segadores junto a otras orquestas de Huánuco, Huancayo, Cerro de Pasco y Tarma;

Que, el expediente presentado, así como el libro Valle de Ilusiones, vida artística musical del compositor Aurelio Paulino Beltrán Chamorro (1894-1978) de William Ulises Beltrán Silva adjunto al mismo, señalan que al año siguiente Aurelio Beltrán habría vuelto a Lima para volver a participar en el Concurso de Música y Bailes Nacionales, esta vez con un elenco de danza interpretando la danza guerrera Huajra Pucara. En las mismas fuentes también se indica que habría obtenido el primer lugar en el certamen dentro de la región sierra, recibiendo un pergamino de reconocimiento y un premio en efectivo;

Que, luego de esto, Aurelio Beltrán se habría trasladado a la ciudad de Huancayo, donde retoma su actividad como director musical al formar la Banda Musical de Masma con músicos de su pueblo de origen. El nuevo conjunto gana la preferencia del público, destacando por el uso de un uniforme distintivo, la sonoridad particular del clarinete y la personalidad de su director. Es así que realizan viajes a diferentes pueblos y provincias de Junín, Pasco e inclusive Huancavelica, lo que le permite a Aurelio Beltrán popularizar los temas de su autoría a nivel de toda la región central del país. A partir de este punto, su trayectoria musical estará marcada por la formación de nuevas orquestas y bandas, especialmente en conjunto con sus hijos;

Que, en 1944 funda la Rondalla Masmina, orquesta típica que queda bajo la dirección de su hijo mayor, Emilio Beltrán Pecho, incorporando entre sus integrantes al gran maestro del arpa Narciso Blancas, y destacando en su momento por la incorporación de un saxofón alto en mi bemol. En 1951 crea el Centro Musical Masma, banda en la que se incorpora uno de sus hijos menores -Domingo Lorenzo Beltrán Orihuela- junto a otros jóvenes músicos de Masma, teniendo como objetivo la formación de nuevos valores. Ambas conjuntos obtendrían éxito a nivel local y regional, incorporándose a múltiples circuitos artísticos y representando a Masma en diferentes escenarios festivos y de competencia musical. Otra muestra del nivel de profesionalismo alcanzado por estas agrupaciones es el hecho de que ambas hayan grabado con diferentes sellos discográficos como Smith, Odeón, Chasqui y Sono Radio, registrando las composiciones de Aurelio Beltrán desde etapas tan tempranas como 1949 de acuerdo a los registros fonográficos que obran en el expediente técnico;

Que, en los años 60 Aurelio Beltrán se involucra en la creación de otras dos bandas. Por un lado la Banda Sinfonía de Junín, creada formalmente el 22 de agosto de 1962 por iniciativa del clarinetista tarameño Pablo Navarra, director de la orquesta típica Capricho Huanca que ese mismo año pierde ante la Banda Filarmonica de Huarochirí en un mano a mano llevado a cabo en el Coliseo El Porvenir de La Victoria. Ante la desigualdad en el número de músicos, el señor Navarra lanza el reto de repetir el encuentro, lo que es aceptado por los organizadores. De regreso en Huancayo se encuentra con el Centro Musical Masma durante una festividad, conociendo y congeniando con Aurelio Beltrán quien sería el encargado de elegir a los músicos para la nueva agrupación. Como Banda Sinfonía de Junín ganarían el nuevo encuentro de bandas, lo que les vale ser solicitados en varias fiestas de la región central y de Lima;

Que, a finales del mismo año son invitados a grabar por la disquera Smith, oportunidad que es bien aprovechada por Aurelio Beltrán pues, según el material bibliográfico adjunto al expediente, varios de los temas grabados fueron composiciones suyas como Valle del Mantaro, Triste me dejaste, Carreo de monte, Carnaval jaujino, Barrio José Olaya, Tras tu corralito y Cuando te conocí. Otros temas que habrían sido grabados fueron Bajo el monte, Chola te quiero, Los avelinos, Esas tus pestañas, Achalau alalau y Choclo verde. La Banda Sinfonía de

Junín se mantuvo hasta 1964 bajo la dirección de Aurelio Beltrán, llegando a presentarse en el Coliseo Nacional en la ciudad de Lima. No obstante, luego de estos logros se disolvería;

Que, por otro lado, en 1965 el sello Sono Radio invitó a maestros como Anselmo Quintana, Emilio Alanya y Aurelio Beltrán, entre otros, a grabar temas de la región central. Con este fin se reunió a varios músicos de larga trayectoria, formando así la Banda Filarmónica Alborada Andina con Aurelio Beltrán como su director. De este modo logra que un conjunto de destacados intérpretes registren temas de su autoría tales como Carnaval de Jauja, Tayta Mayo, Capitanía, Primero de mayo, Mi yaulinita y Pandilla jaujina;

Que, en los años siguientes la labor de Aurelio Beltrán seguirá un patrón similar, respaldando la formación de nuevas bandas y orquestas por iniciativa de sus discípulos o sus hijos. Este es el caso del Centro Musical Huancayo, banda fundada por Adalberto Paredes en 1971 y que luego cambia de nombre a Centro Musical Túpac Amaru de Huancayo. O el de la Banda de Músicos Santa Cecilia de Huancayo, fundada en 1972 por otro de sus hijos, Emiliano Paulino Beltrán Orihuela. Asimismo, en 1974 es invitado a tomar parte en la fundación de la banda de música Monumental de Huancayo por parte de su director, Enrique Porras Jurado. Años después, el 21 de diciembre de 1978, el maestro Aurelio Beltrán falleció en la ciudad de Huancayo;

Que, sobre el trabajo de composición de Aurelio Beltrán, el expediente presentado incluye una lista de 216 temas atribuidos a su persona entre huaynos, mulizas con fugas de carnaval, yaravies, toriles, santiagos, marchas, vales, polcas, pasodobles y marineras. También se resaltó el interés del señor Beltrán, durante etapas más tempranas de su trayectoria artística, en explorar propuestas influenciadas por el indigenismo musical de primera mitad del siglo XX con géneros como el camel incaico. Esto último puede verse en temas como Huajra Pucara, evocando una danza guerrera, o el tema Yma Sumac Huacaptin, cuyas partituras aparecen en el libro Valle de Ilusiones, vida artístico musical del compositor Aurelio Paulino Beltrán Chamorro (1894-1978);

Que, los temas de Aurelio Beltrán que han calado con mayor fuerza en el panorama musical del centro son aquellos ligados a contextos festivos en el valle del Mantaro. La muliza con fuga de carnaval Entrada a Paca y el tema Carreo de monte que son interpretados durante los cortamontes, la tonada Encierro de toros interpretada como víspera a las corridas de toros, así como la melodía Carnaval jaujino. Estas composiciones se han nutrido de las tradiciones locales y, finalmente, han terminado por incorporarse a ellas como parte del repertorio costumbrista, confiriéndole a la obra de Aurelio Beltrán una dimensión que proyecta las raíces de su propio pueblo. Por otro lado, también se han destacado huaynos de estilo más libre, tales como Mi yaulinita, Adios masminita y Linda masmina con los cuáles buscó homenajear a la mujer de su tierra así como la memoria de su pueblo de origen;

Que, la trayectoria de Aurelio Beltrán como compositor, clarinetista, director y formador de diferentes conjuntos musicales es una pieza fundamental para entender la evolución de las orquestas típicas y bandas de músicos en el valle del Mantaro, las que en la actualidad han dado forma a circuitos masivos de creación y producción musical de alcance nacional e internacional;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 000247-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial detalla las características, importancia, valor, alcance y significados de la Obra musical de Aurelio Paulino Beltrán Chamorro, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", en la que se señala los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de

Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Obra musical de Aurelio Paulino Beltrán Chamorro, reconocido compositor, clarinetista y director musical de bandas y orquestas, nacido en el distrito de Masma, provincia de Jauja, departamento de Junín, por haber aportado al panorama musical del valle del Mantaro una serie de motivos costumbristas que hoy en día forman parte central de celebraciones y festividades en la región del centro del país, evidenciando así un fuerte vínculo entre la creación musical, el sentido de pertenencia a la tierra y el conjunto de tradiciones vivas que se practican cotidianamente en este espacio geográfico y cultural.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano y su difusión conjuntamente con el Informe N° 000247-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000247-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC al señor Santiago Vicente Castro Gutiérrez, al señor William Ulises Beltrán Silva, a la Municipalidad Distrital de Masma y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1436100-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefe de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2016-TR

Lima, 30 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 112-2015-TR se designa al señor Juan Luis Suárez Flores, en el cargo de Jefe de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor JUAN LUIS SUÁREZ FLORES al cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor JOSE IVAN TORRES VERASTEGUI en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Defensa Nacional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1435870-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota”, así como el pago correspondiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 766-2016 MTC/01.02

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 465-2016-MTC/20 de fecha 16 de setiembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización

incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, modificada mediante la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanca Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 562-2014/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código CHO-T-079-A, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota” (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación 28 de setiembre de 2014;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 6701-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 054-2016. HJCA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, pues, las acciones de identificación del área del inmueble afectado por la Obra y del Sujeto Pasivo, así como el Informe Técnico de Tasación, se realizaron con anterioridad al Decreto Legislativo N° 1192; ii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; iii) que la transferencia no se encuentra afecta al Impuesto a la Renta y que no corresponde el reconocimiento de otros gastos tributarios; y iv) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, por lo que, considera que el procedimiento cuenta con los

requisitos para la expedición de la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago respectivo, precisando que mediante el Contrato de promesa de transferencia de propiedad No 016-2015 - Tramo: Cochabamba – Chota, se realizó un pago a cuenta, conforme lo estipulado en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley, el mismo que se debe tener en cuenta al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 513-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área de un (01) inmueble afectado por la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago al que se hace referencia en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado por la Obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca; Tramo: Cochabamba – Chota”, ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca.

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CHO-T-079-A	18,941.72	1,894.17	20,835.89

1436220-1

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana), así como el pago correspondiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 767-2016 MTC/01.02**

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 467-2016-MTC/20 de fecha 20 de setiembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter

extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana);

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 3260-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código PAS-EV08-ARE-010, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana) (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 6846-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 018-2016-MTC/20.15.2/NNCCH, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica al Sujeto Pasivo y al inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de posesión sobre el inmueble afectado, iv) determina el valor total de la Tasación, v) que la transferencia no se encuentra afecta al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios y, vi) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 518-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto

adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo– Chiclayo– Piura- Sullana), así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que, dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo- Chiclayo- Piura- Sullana), ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-EV08-ARE-010	3'106,646.61	310,664.66	3'417,311.27

1436221-1

Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón”, así como los pagos correspondientes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 768-2016 MTC/01.02

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación Nº 470-2016-MTC/20 de fecha 21 de setiembre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: Carretera Desvío Quilca - Matarani - Ilo;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio Nº 1116-2016/VIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS

NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos CCS-MATBOM-DEANV-145 y CCSMATBOM-DEANV-166, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a las áreas de los inmuebles afectados por la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón (en adelante la Obra) y, se consigna como fecha de los Informes de Tasación 22 de julio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum Nº 6763-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe Nº 013-2016-NTM/O.S.1375, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) que ha identificado a los Sujetos Pasivos iii) que ha identificado las áreas de los inmuebles materia de adquisición, afectados por la Obra, iv) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) que las transferencias no se encuentran afectas al pago de Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, vi) determina los valores totales de las Tasaciones y, vii) que los Sujetos Pasivos han aceptado las respectivas ofertas de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral expedidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal correspondientes;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe Nº 523-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de las áreas de los dos (02) inmuebles afectados por la Obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón", así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas adquiridas, respecto del inmueble afectado por la Obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios

Registrales y efectuado el pago de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten el pago del monto de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores Totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de los dos (2) inmuebles afectados por la obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón”, ubicados en el distrito de Deán Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CCS-MATBOM-DEANV-145	40,954.40	8,773.78	4,095.44	53,823.62
2	CCS-MATBOM-DEANV-166	42,913.36	12,095.97	4,291.34	59,300.67

1436222-1

Otorgan a Netplay S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 769-2016 MTC/01.03

Lima, 28 de setiembre de 2016

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° T-138976-2016, por la empresa NETPLOY S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Portador Local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos

contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el literal a) del numeral 7 del artículo 144° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la “Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Portador Local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1566-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa NETPLOY S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2479-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa NETPLOY S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Portador Local en la modalidad conmutado.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión única a celebrarse con la empresa NETPLOY S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa NETPLOY S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la Carta Fianza que asegure el inicio de operaciones del servicio concedido.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1436223-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 771-2016 MTC/01.02**

Lima, 30 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2016-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, el cual, en su artículo 2, crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, dependiente del Ministerio del Interior, con el objeto de realizar acciones de seguimiento y elaboración de informes en las materias de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes;

Que, el artículo 3 del Reglamento acotado, establece que la referida Comisión Multisectorial se encuentra conformada, entre otros, por un representante titular y uno alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quienes serán designados mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 086-2016-MTC/01.02 se designó al Director General de Transporte Terrestre, como representante titular, y al Director de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como representante

alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a los nuevos representantes, titular y alterno, de este Ministerio, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; según lo indicado en la Hoja de Ruta Nº E-242213-2016;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nº 29158, Nº 29370 y Nº 27594, el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC y el Decreto Supremo Nº 001-2016-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 086-2016-MTC/01.02 de fecha 22 de febrero de 2016.

Artículo 2.- Designar al señor Dimitri Nicolás Senmache Artola y al Director (a) General de Aeronáutica Civil como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Artículo 3.- Los representantes del Ministerio designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 001-2007-MTC/09.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio del Interior, así como a los representantes designados por el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1436224-1

Declaran resuelto de pleno derecho el contrato de concesión de R Y M Telecom Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado mediante R.M. Nº 144-2007-MTC/03, y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 772-2016 MTC/01.03**

Lima, 30 de setiembre de 2016

VISTO, el Informe Nº 1554-2016-MTC/27 de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 144-2007-MTC/03 de fecha 23 de marzo de 2007, se otorgó a la señorita MARIA YOLA TORRES RIVA, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; habiéndose suscrito el contrato de concesión el 16 de abril de 2007;

Que, con Resolución Ministerial Nº 397-2009-MTC/03 de fecha 01 de junio de 2009, se adecuó la concesión otorgada a la señora MARIA YOLA TORRES RIVA mediante Resolución Ministerial Nº 144-2007-MTC/03, al régimen de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; habiéndose suscrito el contrato de adecuación el 05 de agosto de 2009;

Que, mediante Resolución Directoral N° 395-2009-MTC/27 de fecha 05 de agosto de 2009, se inscribió en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la señora MARIA YOLA TORRES RIVA, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico y se aprobó la Ficha N° 169;

Que, con Resolución Viceministerial N° 242-2011-MTC/03 de fecha 08 de marzo de 2011, se aprobó la transferencia de la concesión otorgada a la señora MARIA YOLA TORRES RIVA por Resolución Ministerial N° 144-2007-MTC/03 y adecuada al régimen de concesión única mediante Resolución Ministerial N° 397-2009-MTC/03, a favor de la empresa R Y M TELECOM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; habiéndose suscrito la respectiva adenda al contrato de concesión el 05 de julio de 2011;

Que, el numeral 6) del artículo 130 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece como obligación del concesionario el pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión. De igual modo, el numeral 6.04 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Única suscrito por la empresa R Y M TELECOM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aprobado por Resolución Ministerial N° 397-2009-MTC/03, señala que "LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los pagos señalados en la Ley, el Reglamento General y el Reglamento de OSIPTEL. Dichos pagos serán efectuados a EL MINISTERIO, FITEL y a OSIPTEL, según corresponda";

Que, el numeral 5) del artículo 137 Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, referido a las causales de resolución contractual, establece como causal el incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal. Asimismo, el citado artículo señala que "El contrato de concesión podrá establecer un procedimiento especial para la resolución. Para los casos que los numerales 5, 6 y 8, la resolución opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente";

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única suscrito por la empresa R Y M TELECOM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aprobado por Resolución Ministerial N° 171-2009-MTC/03, establece que quedará resuelto "Cuando LA CONCESIONARIA incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General";

Que, el numeral 18.04 de la Cláusula Décimo Octava del citado Contrato, establece que la resolución, terminación o extinción del presente contrato genera la cancelación automática de la inscripción en el Registro de los servicios registrados;

Que, según la Hoja Informativa N° 00437-2016-MTC/27 de fecha 29 de agosto de 2016, de la Coordinación de Obligaciones Económicas de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, la empresa R Y M TELECOM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no realizó los pagos de la tasa por explotación comercial correspondiente a los años 2010 y 2011 en forma oportuna, puesto que los pagos por concepto de tasa de dichos años fueron cancelados recién el 12 de agosto de 2016;

Que, el artículo 230 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que los concesionarios tienen la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En tal sentido, en tanto el pago de la tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se

configura desde el día siguiente, esto es el 01 de mayo;

Que, de acuerdo a lo señalado, el incumplimiento del pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio correspondiente al año 2010, se configuró el 01 de mayo de 2011, y de la misma manera, el incumplimiento del pago de la tasa anual por explotación comercial del servicio correspondiente al año 2011 se configuró al 01 de mayo de 2012; en consecuencia, al 01 de mayo de 2012 la empresa R Y M TELECOM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA incurrió en la causal de resolución de pleno derecho de su contrato de concesión, prevista en el numeral 5) del artículo 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, por adeudar a esa fecha la tasa anual de dos (2) años calendario consecutivos, correspondiente a los años 2010 y 2011, aún cuando la deuda se haya cancelado posteriormente, pues este hecho no subsana el haber incurrido en la referida causal, que operó de pleno derecho;

Que, el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única, suscrito con la empresa R Y M TELECOM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA señala que "En caso de que LA CONCESIONARIA incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución del presente, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con EL MINISTERIO un nuevo Contrato de Concesión Única para la prestación de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES por un periodo de dos (02) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato, sea o no por una causal de pleno derecho";

Que, mediante Informe N° 1554-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa R Y M TELECOM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha incurrido en causal de resolución del Contrato de Concesión Única, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 144-2007-MTC/03, adecuado al régimen de concesión única mediante Resolución Ministerial N° 397-2009-MTC/03 y transferido mediante Resolución Viceministerial N° 242-2011-MTC/03, prevista en el numeral 5 del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, concordado con el numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única, por incumplir con el pago oportuno de la tasa anual por la explotación del servicio concesionado por más de dos (2) años calendario consecutivos, correspondiente a los años 2010 y 2011. En ese sentido, señala que corresponde declarar la resolución de pleno derecho de dicho Contrato de Concesión, y en virtud de ello, cancelar la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 169, aprobada por Resolución Directoral N° 395-2009-MTC/27 a favor de la citada empresa. Asimismo, sostiene que corresponde aplicar la penalidad prevista en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que al 01 de mayo de 2012 ha quedado resuelto de pleno derecho el contrato de

concesión de la empresa R Y M TELECOM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 144-2007-MTC/03, adecuado al régimen de concesión única mediante Resolución Ministerial N° 397-2009-MTC/03; y en consecuencia, se deja sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que ha quedado cancelada de pleno derecho la inscripción de la Ficha N° 169 en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la cual fue aprobada por Resolución Directoral N° 395-2009-MTC/27, a favor de la empresa R Y M TELECOM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aplicará a la empresa R Y M TELECOM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la penalidad correspondiente a la resolución de contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda del contrato de concesión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 144-2007-MTC/03, adecuado al régimen de concesión única mediante Resolución Ministerial N° 397-2009-MTC/03.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1436225-1

Disponen publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, así como su correspondiente exposición de motivos en el Portal de Transparencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 775-2016 MTC/01.02**

Lima, 30 de setiembre de 2016

VISTOS:

La Nota de Elevación N° 110-2016-MTC/16 y el Informe Legal N° 032-2016-MTC/16.CIM de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificado por la Ley N° 26734, establece como autoridades sectoriales para las actividades que desarrollan las empresas, a los ministerios o los organismos correspondientes con competencia para aplicar las disposiciones ambientales sectoriales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los gobiernos regionales y locales conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y, según el numeral 58.1 del artículo 58 de la citada

Ley, los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental del Sector Transportes y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva para fortalecer el desempeño de la gestión ambiental sectorial, aprobada por Resolución Ministerial N° 018-2012-MINAM, señala que las Autoridades Ambientales Sectoriales deberán aprobar o actualizar, previa opinión favorable del MINAM, el Reglamento de Protección Ambiental sectorial, que es el documento sectorial que define los principios, lineamientos, derechos, obligaciones y procedimientos, aplicables a las personas y a los titulares de las actividades sectoriales, así como sobre los instrumentos de gestión ambiental respectivos;

Que, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales en el marco de sus competencias, propone un proyecto de Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, que de acuerdo al Informe Legal N° 032-2016-MTC/16.CIM, el cual responde a la necesidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de contar con un instrumento técnico normativo que fortalezca la gestión ambiental del Sector Transportes;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, señala que los proyectos de normas que regulan asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, publicándose el aviso de publicación del proyecto en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles, por lo que atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo, es necesario disponer la publicación del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, así como su correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal de Transparencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días útiles, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el citado Portal de Transparencia.

Artículo 2.- La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de recibir, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, las propuestas y/o comentarios que reciba acerca del proyecto de Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1436226-1

**Designan representantes titular y
alterno del Ministerio ante el Grupo de
Trabajo Multisectorial creado por la R.S.
Nº 005-2016-MINAM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 778-2016 MTC/01.02**

Lima, 30 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio Múltiple Nº 032-2016-MINAM/SG del
Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Resolución Suprema Nº 005-2016-MINAM, crea el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio del Ambiente, encargado de generar información técnica para orientar la implementación de las contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional presentadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático;

Que, el artículo 3 de la Resolución Suprema Nº 005-2016-MINAM, establece que el Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado por un o una representante titular y alerno o alterna, entre otras entidades, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señalándose que los titulares deben ejercer el cargo de Director General o el que haga sus veces; y, el artículo 5, dispone que la designación de los representantes señalados en el artículo 3, se formaliza mediante resolución del titular de la entidad, la cual se remite al Ministerio del Ambiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a los representantes, titular y alerno, de este Ministerio, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por la Resolución Suprema Nº 005-2016-MINAM; según lo señalado en el Memorándum Nº 505-2016-MTC/02;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29370, el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC y la Resolución Suprema Nº 005-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director (a) General de Asuntos Socio Ambientales y al Director (a) de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por la Resolución Suprema Nº 005-2016-MINAM.

Artículo 2.- Los representantes del Ministerio designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 001-2007-MTC/09.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio del Ambiente, así como a los representantes designados por el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1436227-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

**Designan representante alterna del
Ministerio ante la Comisión Multisectorial
de naturaleza permanente para la
Prevención y Recuperación Ambiental de
la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes,
creada por D.S. Nº 075-2013-PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 335-2016-VIVIENDA**

Lima, 30 de setiembre de 2016

VISTO; el Memorando Nº 339-2016-VIVIENDA-
VMCS/DGPPCS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 075-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 072-2014-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, cuyo objeto es coordinar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca; así como establecer las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada; dependiente del Ministerio del Ambiente; la misma que está conformada, entre otros, por un representante titular y uno alerno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Resolución Ministerial Nº 225-2015-VIVIENDA se designó, entre otros, al señor Enrique Messeth Macchiavello, como representante alerno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la citada Comisión Multisectorial, siendo necesario dar por concluida dicha designación; así como designar al nuevo representante alerno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo Nº 075-2013-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 072-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Enrique Messeth Macchiavello, como representante alerno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, creada por Decreto Supremo Nº 075-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 072-2014-PCM.

Artículo 2.- Designar a la señora Betsabe Victoria Araíndia Domínguez, como representante alterna del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes, creada por Decreto Supremo Nº 075-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 072-2014-PCM.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio del Ambiente y a la persona designada por el artículo 2, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1436101-1

Reconforman la Comisión de Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 336-2016-VIVIENDA

Lima, 30 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que la Oficina General de Estadística e Informática es el órgano responsable de la gestión de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones, así como de planificar, desarrollar, implantar y gestionar los proyectos de desarrollo de soluciones basadas en tecnologías de la información y comunicación para la administración y gestión de la información estadística sectorial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2009-VIVIENDA, se constituyó la Comisión de Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resultando necesario reconformar dicha Comisión, a fin de implementar un sistema de información que permita la recopilación, consolidación y publicación, de manera permanente y sostenida en el tiempo y en el más breve plazo, de todo el avance físico y financiero de los proyectos, intervenciones y acciones de cada organismo público adscrito, Programas, Organismos y Empresas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su empleo en la toma de decisiones de la Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconformar la Comisión de Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la cual queda conformada de la siguiente manera:

- El(la) Secretario(a) General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) o su representante, quien la presidirá.
- El(la) Director(a) General de la Oficina General de Estadística e Informática (OGEI), quien será el responsable técnico.
- El(la) Jefe(a) de la Oficina de Tecnología de la Información del Fondo MIVIVIENDA S.A. (Fondo MIVIVIENDA S.A.)
- El(la) Jefe(a) del equipo de Informática de la Empresa Servicio de Agua potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.)
- El(la) Asesor(a) en Sistemas e Informática del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO)
- El(la) Encargado(a) de las funciones del ámbito de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN)

- El(la) Director(a) de la Oficina de Sistemas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)

- El(la) Coordinador(a) de Informática del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS)

Artículo 2.- Precísese que toda mención realizada a los Organismos Públicos Descentralizados en la Resolución Ministerial N° 004-2009-VIVIENDA, debe entenderse efectuada a los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Vivienda; Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los miembros que se indican en el artículo 1, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1436101-2

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Designan Director de la Dirección de Ejecución de Contratos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 177-2016-ACFFAA

Lima, 30 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 008-2016-ACFFAA, se designó al señor Capitán de Navío Jorge Luis CASTAÑEDA HEREDIA, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Ejecución de Contratos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 18 de enero de 2016;

Que, mediante Fax N° 092/S-1.A./7.2, el Ejército del Perú comunica el nombramiento del Coronel EP Moisés CARBAJAL MALCA, para que labore en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, por razones de rotación del personal, resulta necesario la designación del señor Coronel EP Moisés CARBAJAL MALCA como Director de la Dirección de Ejecución de Contratos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128, el Decreto Supremo N° 005-2013-DE, el Decreto Supremo N° 004-2014-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 008-2016-ACFFAA, mediante la cual se designó al señor Capitán de Navío Jorge Luis CASTAÑEDA HEREDIA, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Ejecución de Contratos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Coronel EP Moisés CARBAJAL MALCA, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Ejecución de Contratos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 03 de octubre de 2016.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal

Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MARIO PIMENTEL HIGUERAS
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

1435829-1

Designan Director de la Dirección de Estudios de Mercado

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 178-2016-ACFFAA

Lima, 30 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 136-2016-ACFFAA, se designó al señor Coronel FAP José Guillermo DE LAS CASAS SERAS, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Estudios de Mercado de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, por razones de rotación de personal, resulta necesaria la designación del señor Capitán de Navío Jorge Luis CASTAÑEDA HEREDIA, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Estudios de Mercado;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1128, el Decreto Supremo N° 005-2013-DE y el Decreto Supremo N° 004-2014-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 136-2016-ACFFAA, mediante la cual se designó al señor Coronel FAP José Guillermo DE LAS CASAS SERAS, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Estudios de Mercado de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Capitán de Navío Jorge Luis CASTAÑEDA HEREDIA, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Estudios de Mercado de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 03 de octubre de 2016.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO PIMENTEL HIGUERAS
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

1435829-2

Designan Jefe de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 179-2016-ACFFAA

Lima, 30 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 137-2016-ACFFAA, se designó al señor Coronel EP Jorge Luis PAREDES SILVA, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, por razones de rotación de personal, resulta necesaria la designación del señor Coronel FAP José

Guillermo DE LAS CASAS SERAS, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1128, el Decreto Supremo N° 005-2013-DE y el Decreto Supremo N° 004-2014-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 137-2016-ACFFAA, mediante la cual se designó al señor Coronel EP Jorge Luis PAREDES SILVA, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Coronel FAP José Guillermo DE LAS CASAS SERAS, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 03 de octubre de 2016.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO PIMENTEL HIGUERAS
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

1435829-3

Ratifican en el cargo a Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 180-2016-ACFFAA

Lima, 30 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 249-2016-DE/FAP, se nombró a partir del 12 de agosto de 2016 al Mayor General FAP Mario Gonzalo PIMENTEL HIGUERAS como Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, con fecha 15 de agosto de 2016, el señor Héctor SALINAS ESPINOZA, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica puso su cargo a disposición del Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, resulta necesario ratificar al señor Héctor SALINAS ESPINOZA, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128, el Decreto Supremo N° 005-2013-DE, el Decreto Supremo N° 004-2014-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, al señor Héctor SALINAS ESPINOZA.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al interesado.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO PIMENTEL HIGUERAS
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

1435829-4

Ratifican en el cargo a Asesor I del Despacho Jefatural

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 181-2016-ACFFAA

Lima, 30 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 249-2016-DE/FAP, se nombró a partir del 12 de agosto de 2016, al Mayor General FAP Mario Gonzalo PIMENTEL HIGUERAS como Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, con fecha 15 de agosto de 2016, el señor René Ricardo ALFARO CASTELLANOS, Asesor I del Despacho Jefatural puso su cargo a disposición del Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, resulta necesario ratificar al señor René Ricardo ALFARO CASTELLANOS, en el cargo de confianza de Asesor I del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128, el Decreto Supremo N° 005-2013-DE, el Decreto Supremo N° 004-2014-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar en el cargo de confianza de Asesor I del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, al señor René Ricardo ALFARO CASTELLANOS.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al interesado.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO PIMENTEL HIGUERAS
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

1435829-5

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Modifican el Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 122-2016-CD/OSIPTTEL

Lima, 22 de setiembre de 2016

MATERIA	:	Norma que modifica el Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas
---------	---	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Norma presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL, que modifica el Reglamento para la Solución de Controversias entre

Empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTTEL; y,

(ii) El Informe N° 00052-ST/2016 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, que sustenta el Proyecto de Norma al que se refiere el numeral precedente; y, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el OSIPTTEL ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por el incumplimiento de obligaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y modificatorias, el Consejo Directivo del OSIPTTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, asimismo, el inciso b) del artículo 75° del citado Reglamento dispone que es función del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 25° del referido Reglamento, este Organismo en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a las reglas a las que estén sujetos los procesos que se siguen ante cualquiera de los órganos funcionales del OSIPTTEL, incluyendo, entre otros, los reglamentos de solución de controversias;

Que, atendiendo principalmente a los cambios normativos en materia de telecomunicaciones y procedimiento administrativo general, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTTEL, se aprobó el Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas actualmente vigente (Reglamento de Solución de Controversias);

Que, tomando en consideración la experiencia obtenida en la aplicación del Reglamento de Solución de Controversias vigente, así como la necesidad de precisar algunos aspectos e incorporar mejoras con el objetivo de dotar de celeridad al procedimiento de solución de controversias, el OSIPTTEL ha considerado conveniente aprobar su modificatoria;

Que, el artículo 7° del Reglamento General del OSIPTTEL, establece que toda decisión del OSIPTTEL deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, asimismo, el artículo 27° del referido Reglamento, dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2016-CD/OSIPTTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de mayo de 2016, se publicó el proyecto de modificación del Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas; otorgándose un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados remitan sus comentarios;

Que, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados al proyecto de modificación del Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas; corresponde al Consejo Directivo del OSIPTTEL aprobar el citado Proyecto;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General de OSIPTTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 615;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 7°, 15°, 17°, 22°, 30°, 31°, 34°, 43°, 44°, 45°, 49°, 54°, 59°, 60°, 65°, 67°, 77°, 80°, 89° y 90° del Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTel, por los siguientes textos:

“Artículo 7°.- Primera instancia. La primera instancia está constituida por un cuerpo colegiado compuesto por personas designadas por OSIPTel al que se le denomina Cuerpo Colegiado del OSIPTel.

El Cuerpo Colegiado está conformado por tres (3) miembros. Cuando las circunstancias lo ameriten y con la debida sustentación, el Cuerpo Colegiado podrá estar conformado por cinco (5) miembros.

Los miembros serán nombrados por el Consejo Directivo del OSIPTel o en el caso de delegación, o en los casos a que se refiere el artículo 86° inciso j) del Reglamento de OSIPTel, por el Presidente de OSIPTel quien designará a los miembros del Cuerpo Colegiado de una lista de candidatos aprobada por el Consejo Directivo. La designación se realizará en un plazo que no deberá exceder los diez (10) días posteriores a la interposición de la denuncia o reclamación o, en los casos a que se refiere el artículo 84° del presente Reglamento, a la presentación al Consejo Directivo de la solicitud de conformación del Cuerpo Colegiado. En la misma resolución en la que se designe el Cuerpo Colegiado, se determinará quién lo preside.

Los miembros del Cuerpo Colegiado son designados para resolver una controversia específica, cesando en sus funciones una vez resuelta la controversia correspondiente. Sin embargo, el Cuerpo Colegiado mantiene competencia en lo referido a:

a. La ejecutoriedad de sus resoluciones, incluso cuando éstas hayan quedado firmes o hayan causado estado.

b. Conocer y resolver en primera instancia, los procedimientos sancionadores por infracciones cometidas con ocasión de la tramitación de los procedimientos de solución de controversias sometidos a su cargo, a que se refiere el artículo 89° del presente Reglamento, así como para la imposición de sanciones correspondientes, conforme a sus competencias.

“Artículo 15°.- Funciones de la Secretaría Técnica Adjunta de los Cuerpos Colegiados. Son funciones de la Secretaría Técnica Adjunta de los Cuerpos Colegiados:

a. Tramitar los asuntos que se sometan a conocimiento de los Cuerpos Colegiados, a efectos de lo cual cuenta con las facultades para, mediante oficio y previa coordinación con el Cuerpo Colegiado respectivo, señalar día y hora para la realización de informes orales. Asimismo, cuenta con las facultades para mediante oficio y con cargo de dar cuenta al Cuerpo Colegiado respectivo, correr traslado de escritos y poner en conocimiento de las partes los escritos presentados por éstas durante la tramitación del procedimiento dentro de los cinco (5) días de recibido el escrito respectivo, salvo en los casos en que el presente Reglamento establezca algo distinto. Sin embargo, si a criterio de la Secretaría Técnica existe algún asunto que por su trascendencia requiere pronunciamiento del Cuerpo Colegiado, lo pondrá en su conocimiento para que éste adopte las medidas que considere pertinentes.

b. Prestar a los Cuerpos Colegiados el apoyo logístico y técnico que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

c. Realizar las inspecciones que los Cuerpos Colegiados consideren pertinentes. Para ello, la Secretaría Técnica podrá designar a empresas o peritos supervisores especialistas en la materia.

d. Responsabilizarse de que las partes o sus apoderados cuenten con las facilidades mínimas para la revisión de los documentos que integren el archivo de la controversia, asegurando no sólo la disponibilidad de un espacio físico, sino también la seguridad e intangibilidad

del material informativo respecto del cual se permita, en los términos del presente reglamento, su acceso por las partes, sus representantes o los terceros con legítimo interés.

e. Resguardar la información confidencial que obre en su poder, la cual será trasladada a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTel encargada de lo relativo a archivo y trámite documentario, junto con el expediente principal, una vez concluida la controversia.

f. Expedir, a costo de los interesados, copias fotostáticas o certificadas de determinadas piezas del expediente o del conjunto del mismo.

g. Realizar indagaciones e investigaciones, en su calidad de órgano instructor en los procedimientos que involucren la comisión de una infracción, ya sea de oficio o por el mérito de una denuncia, así como en los procedimientos administrativos sancionadores a que se refiere el artículo 89° del presente Reglamento, utilizando para ello las facultades y competencias que tienen las instancias de resolución de conflictos del OSIPTel.

h. Realizar las investigaciones preliminares a que se refiere el artículo 83° del presente Reglamento, estando facultada para solicitar a las gerencias del OSIPTel que corresponda, la realización de acciones de supervisión, o la emisión de informes.

i. Recomendar el inicio de controversias de oficio cuando del resultado de las investigaciones realizadas por ésta, considere que ello se justifique.

j. Iniciar los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones cometidas con ocasión de la tramitación de los procedimientos de solución de controversias a que se refiere el artículo 89° del presente Reglamento.

k. Realizar las funciones de Secretaría a que se refiere el artículo 96° numeral 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como convocar a los Cuerpos Colegiados para sesionar a nombre de su Presidente, ya sea mediante oficio o por correo electrónico, o por cualquier medio que se considere idóneo para la celeridad del procedimiento.

l. Realizar estudios y publicar informes en el marco de la función de solución de controversias y en las materias de competencia de los Cuerpos Colegiados del OSIPTel conforme al artículo 2° del presente Reglamento.

m. Elaborar propuestas de Lineamientos sobre las normas cuyo cumplimiento se encuentra bajo la competencia de los Cuerpos Colegiados del OSIPTel conforme al artículo 2° del presente Reglamento.

n. Realizar actividades de capacitación y difusión de la aplicación de las normas cuyo cumplimiento se encuentra bajo la competencia de los Cuerpos Colegiados del OSIPTel conforme al artículo 2° del presente Reglamento.

o. Otras que le encomienden los Cuerpos Colegiados y las demás que señale este Reglamento”.

“Artículo 17°.- Notificaciones. Las notificaciones se practicarán de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, a más tardar a los cinco (5) días de expedido el acto administrativo.

El administrado podrá autorizar por escrito que los actos administrativos que se emitan en el procedimiento de solución de controversias en el que es parte o, que sin serlo deba ser comunicado, le sean notificados mediante correo electrónico. Para tal efecto, deberá indicar una dirección de correo electrónico válida.

La notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan en los procedimientos de solución de controversias tramitados ante las instancias de solución de controversias del OSIPTel, se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Notificación de Actos Administrativos vía Correo Electrónico del OSIPTel, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2013-CD/OSIPTel y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan”.

“Artículo 22°.- Información adicional, citación e Informe Oral. En cualquier estado del procedimiento, las instancias de solución de controversias o la Secretaría Técnica, según corresponda, podrán solicitar a las

partes la aclaración de sus escritos, la precisión de sus argumentos, o la presentación de información adicional.

Asimismo, podrán citar e interrogar a las partes de manera conjunta o individual, así como a terceros, pudiendo utilizar los medios técnicos que consideren necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

Las instancias de solución de controversias podrán citar a las partes a audiencia de informe oral, de oficio o a pedido de parte, de considerarlo conveniente para la solución del procedimiento sometido a su cargo".

"Artículo 30°.- Calidad de la información contenida en los expedientes en trámite. Mientras el procedimiento se encuentre en trámite, la información contenida en el expediente tiene la calidad de restringida, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Información Confidencial de OSIPTEL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-CD/OSIPTEL y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan, debido a lo cual no se permitirá el acceso a terceros a dicha información, salvo en el caso a que se refiere el artículo 36° del presente Reglamento".

"Artículo 31°.- Declaración de información confidencial. Las partes, o terceros a los que se les hubiera solicitado la presentación de determinada información, podrán solicitar a la instancia de solución de controversias del OSIPTEL que corresponda que, la información presentada que tenga el carácter de confidencial, sea declarada como tal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Información Confidencial de OSIPTEL y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan, siendo de responsabilidad exclusiva de éstas el solicitarlo. No obstante, si la instancia de solución de conflictos considera que a determinada información debe otorgársele el carácter de reservada por cumplir con lo antes mencionado, podrá hacerlo de oficio.

Contra la resolución del Cuerpo Colegiado que se pronuncia respecto de la confidencialidad de la información procede la interposición del recurso de reconsideración y/o apelación. Asimismo, contra la resolución del Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncia respecto de la confidencialidad de la información procede la interposición del recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Información Confidencial de OSIPTEL y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan".

"Artículo 34°.- Acceso a la información confidencial. Únicamente tendrán acceso a la información declarada confidencial las personas a que se refiere el artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Información Confidencial de OSIPTEL y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La reserva impide que dicha información sea conocida por las demás partes y terceros que participen en el procedimiento, según corresponda".

"Artículo 43°.- Requisitos de la reclamación.

La reclamación a que se refiere el artículo anterior y los escritos atinentes al procedimiento deberán presentarse en la mesa de partes del OSIPTEL, dirigidos al Cuerpo Colegiado. En el escrito que contenga la reclamación deben señalarse los datos generales de quien la presenta, su domicilio, dirección de correo electrónico válida en caso autorice la notificación electrónica, la pretensión, los fundamentos, ofrecerse los medios probatorios y acompañarse como anexos los medios probatorios de que se disponga, así como acreditar la representación correspondiente".

"Artículo 44°.- Actuaciones previas a la admisión a trámite de la reclamación. Presentada la reclamación y con anterioridad a la resolución de admisión a trámite, el Cuerpo Colegiado podrá disponer la realización de actuaciones previas a cargo de la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles luego de su designación.

La fase de actuaciones previas se desarrollará en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles y tendrá como fin reunir información o identificar indicios razonables de contravenciones al marco normativo.

La Secretaría Técnica pondrá en conocimiento del Cuerpo Colegiado, el resultado de las actuaciones previas realizadas, dentro de los cinco (5) días de finalizada la fase de actuaciones previas".

"Artículo 45°.- Admisión de la reclamación. El Cuerpo Colegiado se pronunciará sobre la admisión de la reclamación dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de su designación o de haber sido informado del resultado de las actuaciones previas de acuerdo a lo mencionado en el artículo precedente, según sea el caso.

El Cuerpo Colegiado podrá declarar la inadmisibilidad de las reclamaciones que no sean presentadas con arreglo al artículo 43° del presente Reglamento, otorgando el plazo de cinco (5) días para subsanar.

Asimismo, el Cuerpo Colegiado podrá declarar improcedentes las reclamaciones (i) presentadas por o contra empresas que no tienen la calidad de operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, salvo que se trate de controversias a las que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Reglamento; (ii) que versen sobre temas que no son de competencia del OSIPTEL; o, (iii) por cualquier otra causal de improcedencia establecida en el Código Procesal Civil para el caso de las demandas, en lo que resultara aplicable".

"Artículo 49°.- Audiencia de Conciliación. Concluida la etapa postulatória, se iniciará la etapa conciliatoria que no podrá exceder de veinte (20) días calendario. Excepcionalmente dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por diez (10) días calendario adicionales.

Durante la etapa conciliatoria se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su deseo de no conciliar. La Audiencia de Conciliación es única, pero puede comprender más de una sesión si ello es necesario para el cumplimiento de sus fines.

La Audiencia de Conciliación puede realizarse en cualquier lugar y momento que disponga el Cuerpo Colegiado, incluso en días u horas inhábiles. Mediante acta se dejará constancia de la realización de la audiencia".

"Artículo 54°.- Audiencia de Pruebas. Culminada la Audiencia de conciliación sin que las partes hubieran llegado a un acuerdo conciliatorio, o luego de que alguna de las partes hubiera manifestado por escrito su deseo de no conciliar, el Cuerpo Colegiado comunicará el inicio de la etapa probatoria.

Asimismo, el Cuerpo Colegiado informará a las partes el día y hora para iniciar la audiencia de pruebas, la misma que se realizará en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir del día siguiente en que se inicie la Etapa Probatoria.

La Audiencia de Pruebas puede realizarse en cualquier lugar y momento que disponga el Cuerpo Colegiado, incluso en días u horas inhábiles, previa aceptación de las partes".

"Artículo 59°.- Plazo máximo de la Etapa Probatoria. La etapa probatoria no podrá exceder de sesenta (60) días. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ser prorrogado por treinta (30) días adicionales".

"Artículo 60°.- Alegatos. Concluida la etapa probatoria, el Cuerpo Colegiado lo comunicará a las partes para que en un plazo común que no excederá de siete (7) días presenten sus alegatos por escrito. Asimismo, dentro de dicho plazo podrán solicitar el uso de la palabra".

"Artículo 65°.- Informe oral. La Secretaría Técnica Adjunta del Tribunal de Solución de Controversias, previa coordinación con el Tribunal de Solución de

Controversias, expedirá un oficio señalando día y hora para la realización del o de los informes orales, de ser el caso, dentro de los cinco (5) días de absuelto el recurso de apelación, o de vencido el plazo para tal efecto, los cuales se llevarán a cabo necesariamente dentro de los diez (10) días siguientes de la expedición del referido oficio”.

“Artículo 67º.- Resolución Final de segunda instancia. El Tribunal de Solución de Controversias expedirá la resolución que pone fin al procedimiento administrativo en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que recibió la absolución del recurso de apelación, de vencido el plazo para presentarla, o de realizado el informe oral, lo que sea posterior. Excepcionalmente dicho plazo podrá ser ampliado por treinta (30) días adicionales.

No procede recurso de reconsideración contra la Resolución Final de segunda instancia. La vía administrativa queda agotada con la resolución expedida en segunda instancia”.

“Artículo 77º.- Alegatos.- Recibido el informe instructivo, el Cuerpo Colegiado lo notificará a las partes para que en un plazo que no excederá de quince (15) días presenten sus comentarios y formulen sus alegatos. Asimismo, dentro de dicho plazo podrán solicitar el uso de la palabra”.

“Artículo 80º.- Plazo para apelar. El recurso de apelación contra la Resolución Final deberá ser presentado en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde el día siguiente de su notificación.

No procede recurso de reconsideración contra la Resolución Final de primera instancia.

Recibido el recurso de apelación, el Cuerpo Colegiado resolverá respecto de su concesión o denegatoria, dentro del plazo de cinco (5) días y lo elevará, de ser el caso, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada la resolución que concede el recurso de apelación.

La solicitud de informe oral sólo podrá ser realizada en el escrito que contiene el recurso de apelación o en el que absuelve su traslado”.

“Artículo 89º.- Procedimiento. El presente procedimiento rige para efectos de la investigación de infracciones cometidas con ocasión de la tramitación de los procedimientos a que se refieren los capítulos anteriores, y que sean distintas de aquellas cuya existencia o calificación deba ser pronunciada en la Resolución Final.

Previamente a la imposición de una sanción, la Secretaría Técnica comunicará al presunto infractor la intención de imponerle la sanción, indicándole: i) los actos u omisiones constitutivos de la infracción; ii) la o las normas que prevén los mismos como infracciones administrativas; iii) la calificación de dichas infracciones; iv) el órgano competente para imponer las sanciones, así como la normativa que atribuye tal competencia; y, v) el plazo durante el cual podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo ser este plazo inferior a cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquél en que se realice la notificación.

Dentro de los noventa (90) días de vencido el plazo para la presentación de los descargos, la Secretaría Técnica emitirá un informe instructivo, exponiendo su opinión sobre la comisión de la infracción imputada, y recomendando la imposición de sanciones a que hubiera lugar. Excepcionalmente, y a solicitud de la Secretaría Técnica, el Cuerpo Colegiado podrá ampliar dicho plazo por treinta (30) días adicionales.

Dentro de los cinco (05) días posteriores al vencimiento del plazo para emitir el informe instructivo, la Secretaría Técnica presentará el caso ante el Cuerpo Colegiado, quien resolverá.

En cualquier etapa del procedimiento se podrá ampliar o variar: (i) los actos u omisiones involucrados; o, (ii) la lista de artículos que califiquen las posibles

infracciones administrativas; otorgando a la empresa un plazo adicional no menor de cinco (5) días para presentar los descargos que estime pertinentes.

Al procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones cometidas dentro del procedimiento, le serán aplicables lo establecido en los artículos 69º al 81º del presente Reglamento, en cuanto resulten pertinente”.

“Artículo 90º.- Impugnación. La impugnación de las resoluciones que impongan sanciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 80º y 81º del presente Reglamento”.

Artículo Segundo.- Incorporar el artículo 93º al Título VIII - Precedentes de observancia obligatoria y Lineamientos Resolutivos al Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL, con el siguiente texto:

TÍTULO VIII

PRECEDENTES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y LINEAMIENTOS RESOLUTIVOS

Artículo 93º.- Aprobación de los Lineamientos Resolutivos.-

El Tribunal de Solución de Controversias podrá aprobar las pautas o lineamientos resolutivos a los que se refiere el literal m) del artículo 15º del presente Reglamento, los mismos que, sin tener carácter vinculante, orienten a los agentes económicos sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas cuya aplicación tienen encomendada las instancias de solución de controversias.

La Resolución que aprueba los Lineamientos Resolutivos deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Dicha Resolución dispondrá la publicación de los referidos Lineamientos en la página web institucional.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución conjuntamente con su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los artículos que son modificados por la presente norma entrarán en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación.

Segunda.- Toda mención al Reglamento General del OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas debe entenderse referida al Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos en curso que se refieren a controversias entre empresas continuarán su tramitación de conformidad con lo previsto por las normas vigentes al momento en que se iniciaron.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1434767-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**CONSEJO SUPERIOR
DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACION, ACREDITACION
Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de
Control Interno del Sistema Nacional de
Evaluación, Acreditación y Certificación
de la Calidad Educativa (SINEACE)**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 137-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 29 de setiembre de 2016

VISTA: La carta de fecha 27 de setiembre 2016, del Jefe de la Oficina de Control Interno del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°011-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, del 9 de enero 2015, rectificada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 013-2015-COSUSINEACE/CDAH-P del 12 de enero 2015, se designó al señor Luis Guillermo Villanueva Goycochea, en el cargo de Jefe de la Oficina de Control Interno del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE;

Que, habiendo el citado servidor formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, se ha considerado pertinente aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Luis Guillermo Villanueva Goycochea, en el cargo de Jefe de la Oficina de Control Interno del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1435873-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Designan Vicerrector Académico Interino
de la Universidad Nacional Federico
Villarreal**

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

RESOLUCIÓN N° 023-2016-AUT-UNFV

San Miguel, 8 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes:

Que, mediante Resolución N° 001-2016-AE-UNFV de fecha 29 de Enero del 2016, la Asamblea Estatutaria en Sesión Extraordinaria de fecha 28.01.2016, acordó designar como Vicerrector Académico Interino de la Universidad Nacional Federico Villarreal, entre los docentes más antiguos de categoría de Principal al Dr. LUIS ALBERTO LEON ESPINOZA de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.

Que, el artículo 64, de la Ley Universitaria N° 3020 y el artículo 146 del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establecen los requisitos para ser Vicerrector Académico, además considerando los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario, teniendo en cuenta el informe de la Oficina Central de Recursos Humanos donde se consigna al docente JOSE RAMIREZ ROSILLO, como el principal más antiguo en la categoría, con fecha de ascenso 01.08.1989.

Que habiéndose convocado a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria Transitoria para el 04.08.2016, continuada con fecha 05.08.2016, acordó designar como Vicerrector Académico Interino de la Universidad Nacional Federico Villarreal, al Dr. JOSE RAMIREZ ROSILLO de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Designar al Dr. JOSE RAMIREZ ROSILLO, Docente Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; como Vicerrector Académico Interino de la Universidad Nacional Federico Villarreal, hasta la elección de las nuevas autoridades.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria- SUNEDU para el reconocimiento e inscripción de firma y nombre del docente a que se refiere el artículo precedente, como Vicerrector Académico Interino de esta universidad.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- El Rector Interino, los Decanos Interinos de las Facultades, el Jefe de la Dirección General de Administración, así como los Jefes de las Oficinas Centrales y los Directores de los Órganos Desconcentrados dictaran las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución;

Déjese sin efecto las resoluciones que se opongan a la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN WILFREDO FLORES ANCHORENA
Presidente

PEDRO VASQUEZ GARCIA
Secretario

1435563-1

Designan Vicerrectora de Investigación Interina de la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

RESOLUCIÓN N° 024-2016-AUT-UNFV

San Miguel, 8 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Resolución N° 001-2016-AE-UNFV de fecha 29 de Enero del 2016, la Asamblea Estatutaria en Sesión Extraordinaria de fecha 28.01.2016, acordó designar como Vicerrector de Investigación Interino de la Universidad Nacional Federico Villarreal, entre los docentes más antiguos de categoría de Principal al Dr. JUSTO PASTOR SOLIS FONSECA de la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática.

Que, el artículo 64, de la Ley Universitaria N° 3020 y el artículo 146 del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establecen los requisitos para ser Vicerrector de Investigación, además considerando los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario, teniendo en cuenta el informe de la Oficina Central de Recursos Humanos donde se consigna a la docente FLORITA PINTO HERRERA, como principal más antiguo en la categoría, con fecha de ascenso 31.12.1989.

Que, habiéndose convocado a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria Transitoria para el 04.08.2016, continuada con fecha 05.08.2016, acordó designar como Vicerrectora de Investigación Interina de la Universidad Nacional Federico Villarreal, entre los docentes más antiguos en la categoría de principal a la Dra. FLORITA PINTO HERRERA, de la Facultad de Psicología.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Designar a la Dra. FLORITA PINTO HERRERA, Docente Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Psicología; como Vicerrectora de Investigación Interina de la Universidad Nacional Federico Villarreal, hasta la elección de las nuevas autoridades.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria- SUNEDU para el reconocimiento e inscripción de firma y nombre del docente a que se refiere el artículo precedente, como Vicerrector de Investigación Interino de esta universidad.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- El Rector Interino, los Decanos Interinos de las Facultades, el Jefe de la Dirección General de Administración, así como los Jefes de las Oficinas Centrales y los Directores de los Órganos Desconcentrados dictaran las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución;

Déjese sin efecto las resoluciones que se opongan a la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN WILFREDO FLORES ANCHORENA
Presidente

PEDRO VASQUEZ GARCIA
Secretario

1435563-2

Designan Rector Interino de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en adición a sus funciones de Vicerrector Académico Interino

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

RESOLUCIÓN N° 047-2016-AUT-UNFV

San Miguel, 12 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Resolución N° 001-2016-AE-UNFV de fecha 29 de enero del 2016, previo acuerdo de la Asamblea Estatutaria, en Sesión Extraordinaria de fecha 28.01.2016, se designó como Rector Interino de la Universidad Nacional Federico Villarreal, entre los docentes más antiguos de categoría de Principal al Dr. ALBERTO LORENZO BUITRON ARELLANO de la Facultad de Educación;

Que, a fin de restablecer la institucionalidad de la Universidad Nacional Federico Villarreal y con la finalidad de salvaguardar la autonomía universitaria dentro del estado de derecho y el ordenamiento jurídico vigente, la Asamblea Universitaria Transitoria en sesión extraordinaria de fecha 04.08.2016, continuada el 05.08.2016, acordó designar como Rector Interino de la Universidad Nacional Federico Villarreal, entre los docentes más antiguos en la categoría de Principal a JORGE ALEJANDRO SAAVEDRA GARCIA, de la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, para la designación del referido docente se tomó en cuenta criterios objetivos tales como tener la categoría de profesor principal, con no menos de cinco (5) años en la categoría, el régimen de dedicación de Tiempo Completo, la edad máxima establecida en el artículo 84° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, ostentar el Grado Académico de Doctor y la fecha de ascenso en la categoría de Principal;

Que, sin embargo, este colegiado tomó conocimiento, de manera posterior, de la expedición de la Resolución Comisión Ad Hoc N° 641-92-UNFV, de fecha 09.10.1992, la cual declara nulo y sin efecto alguno, entre otros, el Grado de Doctor en Economía expedido a favor de don JORGE ALEJANDRO SAAVEDRA GARCIA, la misma que en su oportunidad fue puesta en conocimiento de todas las universidades del país, así como de la desactivada Asamblea Nacional de Rectores y del Ministerio de Educación;

Que, puesto en conocimiento tales hechos a don JORGE ALEJANDRO SAAVEDRA GARCIA, mediante Oficio N° 010-2016-P-AUT-UNFV, de fecha 12.08.2016 presentó su respuesta mediante carta de fecha 15.08.2016, sin levantar la observación formulada ni demostrar la vigencia del grado de Doctor que le fue anulado por la antes referida resolución;

Que, habiéndose evaluado el documento de respuesta presentado por el referido docente, la Asamblea Universitaria Transitoria en Sesión Extraordinaria permanente de fecha 15.08.2016, acordó suspender preventivamente en el cargo de Rector Interino a don JORGE ALEJANDRO SAAVEDRA GARCIA y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 146.3 del Estatuto, encargó al Dr. JOSE RAMIREZ ROSILLO, las

funciones de Rector Interino, en adición a sus funciones de Vicerrector Académico Interino, según Resolución N° 046-2016-AUT-UNFV, de fecha 23.08.2016;

Que, mediante Oficio N° 014-P-AUT-UNFV, de fecha 16.08.2016, este colegiado hizo de conocimiento de tales hechos a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a fin de recabar una opinión técnica-legal y además comunicar de las medidas preventivas adoptadas por este colegiado para resguardar la legalidad en los actos administrativos en la UNFV;

Que, lo resuelto por este colegiado fue comunicado a los interesados, advirtiéndole que el señor JORGE ALEJANDRO SAAVEDRA GARCIA no debía emitir actos administrativos, sin embargo, al apreciarse la página web de la universidad se constata que el antes indicado docente permanente ha incumplido lo dispuesto por este colegiado habiendo emitido diversas resoluciones de nombramiento en cargos de funcionarios de esta Casa de Estudios Superiores, así como convocó a un pleno de decanos sin tener las competencias legales para hacerlo, y por tanto tendría responsabilidades legales que el Ministerio Público deberá investigar y la Contraloría General, en el ámbito administrativo, realizar la acción de control que corresponda;

Que, este colegiado tomó conocimiento recientemente de lo resuelto por la Resolución N° 7954-2004-UNFV, de fecha 26.02.2004, la cual se avoca a la solicitud del docente permanente PRDE JORGE ALEJANDRO SAAVEDRA GARCIA de la Facultad de Ciencias Económicas, respecto a su petición de nulidad de la Resolución Ad-Hoc N° 641-92-UNFV de fecha 09.10.92, que declara nulos los grados académicos de Maestro y/o Doctor de diversos graduandos, entre ellos del recurrente, la misma que “se declara improcedente dicha petición por haberse presentado de manera extemporánea, y que ese acto administrativo es un acto firme”;

Que, se ha constatado que en el Libro de Registro de Grados y Títulos, que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta casa de estudios superiores, el asiento correspondiente al registro del grado de Doctor de JORGE ALEJANDRO SAAVEDRA GARCIA está anulado y que no se advierte, a la fecha, de ningún acto administrativo posterior al 2004 que ha modificado dicha anulación;

Que, en virtud de los hechos acontecidos y los mismos que constituyen un riesgo para la administración de fondos y bienes públicos del Estado y del gobierno de la Universidad Nacional Federico Villarreal, este colegiado en sesión extraordinaria de fecha 09.09.2016 acordó dejar sin efecto la designación como Rector Interino de JORGE ALEJANDRO SAAVEDRA GARCIA, así mismo declaró nulo todo acto administrativo rubricado y/o dispuesto por el antes referido docente ordinario, y autorizó que se interpongan las acciones legales que correspondan para determinar las responsabilidades legales en las que haya incurrido, así como de los funcionarios que resulten responsables;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el acuerdo de la Asamblea Universitaria Transitoria que en sesión extraordinaria de fecha 04.08.2016, continuada el 05.08.2016, acordó designar como Rector Interino de la Universidad Nacional Federico Villarreal, entre los docentes más antiguos en la categoría de Principal a JORGE ALEJANDRO SAAVEDRA GARCIA, de la Facultad de Ciencias Económicas.

Artículo Segundo.- Designar al Dr. JOSE RAMIREZ ROSILLO como Rector Interino de esta Casa de Estudios Superiores, en adición a sus funciones de Vicerrector Académico Interino, hasta la elección de nuevas autoridades en el marco de la Ley 30220 y del Estatuto vigente.

Artículo Tercero.- Declarar nulo y sin valor legal alguno, todos los actos administrativos rubricados y dictados por el señor JORGE ALEJANDRO SAAVEDRA GARCIA, por carecer de facultades y competencias para ejercer de manera efectiva el cargo de Rector Interino de esta Casa de Estudios Superiores, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Autorizar al señor Presidente y al señor Secretario de la Asamblea, interponer las acciones legales necesarias ante el Ministerio Público, para determinar las responsabilidades civiles y/o penales que se deriven del ejercicio ilegal del cargo de Rector Interino realizado por el señor JORGE ALEJANDRO SAAVEDRA GARCIA, y de aquellos funcionarios que resulten responsables por infringir perjuicio en contra de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Artículo Quinto.- Encargar al señor Presidente y al Secretario de la Asamblea a remitir la presente resolución al Ministerio de Educación, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Titular del Ministerio Público, a la SUNAT, al Órgano de Control Institucional de la UNFV.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN WILFREDO FLORES ANCHORENA
Presidente

PEDRO ALIPIO VASQUEZ GARCIA
Secretario

1435563-3

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de Doctora en Ciencias de la Salud y Salud Pública de la Universidad Nacional del Centro del Perú

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERU**

RESOLUCIÓN N° 0945-CU-2016

Huancayo, 5 de septiembre de 2016

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU**

Visto, el expediente N° 27206 de fecha 11.08.2016, por medio del cual doña Gloria Mercedes Molina Vallejos, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Doctora en Ciencias de la Salud y Salud Pública, por deterioro.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política de Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la “Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad”;

Que, doña Gloria Mercedes Molina Vallejos, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Doctora en Ciencias de la Salud y Salud Pública, por deterioro, el mismo que fue expedido el 03.05.2016, Diploma registrado con el N° 007, registrado a Foljas 093, del Tomo

01, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 29 de Agosto del 2016.

RESUELVE:

1° ANULAR el Diploma de Grado Académico de Doctora en Ciencias de la Salud y Salud Pública, de fecha 03.05.2016, por motivo de deterioro.

2° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE DOCTORA EN CIENCIAS DE LA SALUD Y SALUD PÚBLICA, a doña GLORIA MERCEDES MOLINA VALLEJOS, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 007, registrado a Fojas 093. del Tomo 01.

3° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Enfermería.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

1435795-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje de Jefe de la ONPE a México, en comisión de servicios y encargan su Despacho a Gerente General

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000217-2016-J/ONPE

Lima, 29 de setiembre del 2016

VISTOS: la Carta del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la Organización de los Estados Americanos; el Oficio N° 001286-2016-SG/ONPE de la Secretaría General; el Memorando N° 003935-2016-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; el Informe N° 002836-2016-SGL-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 004143-2016-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe N° 00370-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

A través de la Carta de vistos, se cursó invitación al Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para participar en la XI Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, a realizarse en México, los días 20 y 21 de octubre de 2016, asimismo refiere que la organización cubrirá los costos de hospedaje del 19 al 22 de octubre; así como la alimentación y el transporte local, con excepción de los pasajes aéreos, los cuales será asumidos por cada participante;

La Secretaría General, mediante el Oficio de vistos confirma la participación del señor MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA, Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el citado evento;

El propósito del evento está referido al intercambio de experiencias, analizando los siguientes temas: Voto en el extranjero, sistemas de democracia interna de los partidos, distritación, y fiscalización de partidos políticos;

De acuerdo a lo indicado por la Gerencia de Administración mediante el documento de vistos, se

informa que los gastos de pasajes aéreos significarán un desembolso ascendente a S/ 4,030.12 (Cuatro mil treinta con 12/100 soles);

Por su parte, mediante el memorando de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, otorga el marco presupuestal requerido para sufragar los gastos de pasajes aéreos del servidor antes mencionado;

El literal c) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las previstas en los literales del citado numeral, para el caso de organismos constitucionalmente autónomos, serán autorizados por resolución del Titular de la Entidad;

Asimismo, el artículo 57° del Reglamento Interno de Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE y su modificatoria, señala que el encargo de funciones se da cuando un trabajador desempeña funciones del titular ausente por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

En consecuencia, corresponde emitir la Resolución Jefatural que autorice el viaje al exterior del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como el encargo del citado despacho administrativo;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE y los literales s) y v) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; y estando a lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto y de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al exterior del señor MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA, Jefe Nacional, quien participará en la XI Reunión Interamericana de Autoridades Electorales que se llevará a cabo en México, del 19 al 21 de octubre del 2016, inclusive.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales a razón de S/ 4,030.12 (Cuatro mil treinta con 12/100 soles) por concepto de pasajes aéreos.

Artículo Tercero.- Precisar que la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Encargar el despacho de la Jefatura Nacional, al señor GILBERT FERNANDO VALLEJOS AGREDA, Gerente General de la Entidad, a partir del 19 de octubre y mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal Institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1436083-1

Designan Sub Gerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000218-2016-J/ONPE

Lima, 30 de setiembre de 2016

VISTOS: el Informe N° 000128-2016-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, el Memorando N° 000296-2016-GG/ONPE de la Gerencia General, el Informe N° 000163-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000386-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Jefatural N° 000190-2016-J/ONPE se declaró vacante, a partir del 23 de agosto de 2016, la Plaza N° 265 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, aprobado con Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones, correspondiente al cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; por lo que, mediante el documento de vistos la GITE recomienda la designación del señor RICARDO GERARDO BALBUENA RODRIGUEZ, en dicho cargo de confianza;

Con el informe de vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano señala que de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae del señor RICARDO GERARDO BALBUENA RODRIGUEZ, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil de puesto detallados en el Manual de Organización y Funciones de la ONPE para el desempeño del cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Informática y Tecnología Electoral, Corporativa de Potencial Humano y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, al señor RICARDO GERARDO BALBUENA RODRIGUEZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, correspondiente a la Plaza N° 265 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Segundo.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1436083-2

Designan Sub Gerente de Innovación, Investigación, Investigación y Desarrollo de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000219-2016-J/ONPE**

Lima, 30 de setiembre de 2016

VISTOS: el Informe N° 000127-2016-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, el Memorando N° 000298-2016-GG/ONPE de la Gerencia General, el Informe N° 000164-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000385-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Jefatural N° 000178-2016-J/ONPE se declaró vacante, a partir del 16 de agosto de 2016, la Plaza N° 249 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, aprobado con Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones, correspondiente al cargo de Sub Gerente de Innovación, Investigación y Desarrollo de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; por lo que, mediante el documento de vistos la GITE recomienda la designación del señor JACK DANIEL CACERES MEZA, en dicho cargo de confianza;

Con el informe de vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano señala que de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae del señor JACK DANIEL CACERES MEZA, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil de puesto detallados en el Manual de Organización y Funciones de la ONPE para el desempeño del cargo de Sub Gerente de Innovación, Investigación y Desarrollo de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencias de Informática y Tecnología Electoral, Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, al señor JACK DANIEL CACERES MEZA en el cargo de confianza de Sub Gerente de Innovación, Investigación y Desarrollo de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, correspondiente a la Plaza N° 249 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Segundo.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1436083-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza de adecuación a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para continuar con la implementación de la promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 337/MSJM

San Juan de Miraflores, 20 de setiembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 2006-2016-GM-MDSJM, de fecha de 13 setiembre del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual eleva el Proyecto de "Ordenanza de adecuación a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para continuar con la implementación de proyectos para la promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan de Miraflores, a fin de que sea elevado al Concejo Municipal para su deliberación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Legal N° 604-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 02 de setiembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Legal opina que el Proyecto de Ordenanza de adecuación a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para continuar con la promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan de Miraflores, se encuentra dentro de los lineamientos establecidos en el D.L. N° 1224 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 0410-2015-EF;

Que, mediante el Informe N° 057-2016-SGPI/GPP/MDSJM, de fecha 09 de setiembre del 2016, la Subgerencia de Programación de Inversiones, informa a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que, en virtud al nuevo ordenamiento jurídico en materia de promoción de la inversión privada (Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 410-2015-EF), propone el proyecto de Ordenanza de adecuación a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para continuar con la implementación de la promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan de Miraflores; para lo cual se propone la derogación de las Ordenanzas N° 290/MSJM y N° 298/MSJM;

Que, mediante el Memorándum N° 1344-2016-GPP/MDSJM, de fecha 09 de setiembre del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre el proyecto de Ordenanza de adecuación a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para continuar con la implementación de la promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan de Miraflores y su respectiva exposición de motivos, para su debate y aprobación por el Concejo Municipal, la misma que derogaría a las Ordenanzas N° 290/MSJM y N° 298/MSJM;

Que, mediante Informe Legal N° 626-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 12 de setiembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento concluyendo que, opina favorablemente por la aprobación del Proyecto de Ordenanza de adecuación a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para continuar con la implementación de la promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan de Miraflores, recomendado elevar los actuados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación de considerarlo pertinente, de acuerdo a sus facultades establecidas en los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la

estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en el marco de la Ley N° 28059 – Ley Marco de la Promoción de la Inversión Descentralizada, el Decreto Legislativo N° 1012 - Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y demás disposiciones modificatorias, complementarias, reglamentarias y conexas, se emitieron las Ordenanzas N° 290/MDSJM y 298-MDSJM;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1224 se aprobó la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, publicada el 25 de setiembre de 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", que tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la citada norma, declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la citada norma estableció que, el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, que está integrado por principios, normas, procedimientos y lineamientos técnico normativos, con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión privada para contribuir a la dinamización de la economía nacional, la generación de empleo productivo y la competitividad del país; asimismo, en su numeral 5.2 establece que, el Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. Tiene como función asegurar el cumplimiento de la política de promoción y desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la participación de todas las entidades del Estado, en los distintos niveles de gobierno, en el marco de sus competencias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, publicado el 27 de diciembre del 2015, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con lo cual, tanto la Ley como su Reglamento han entrado en vigencia al día siguiente de su publicación, siendo indispensable la adecuación del marco normativo para la promoción de la inversión privada en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores, a esta normatividad vigente;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1224 señala que, en el caso de Gobiernos Regionales y Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones, siendo en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal, el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada;

Que, en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1224 se señala que, el Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia y, el Órgano de Coordinación con PROINVERSIÓN en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último; siendo que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano" y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado mediante el Decreto Supremo 410-2015-EF, establece que, en el caso de Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para

tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente;

Que, estando a que el Concejo Municipal de San Juan de Miraflores estima pertinente declarar de interés la promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan de Miraflores, resulta necesario e indispensable para continuar con ello, la adecuación del marco normativo del distrito de San Juan de Miraflores a esta nueva normatividad vigente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA DE ADECUACIÓN A LA LEY MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS, PARA CONTINUAR CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- DECLARAR de interés público la promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan de Miraflores para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y del Decreto Legislativo N° 1224.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada es el Concejo Municipal, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Artículo Tercero.- CREAR el Comité de Inversiones de la Municipalidad de San Juan de Miraflores como órgano técnico especializado de promoción de la inversión privada en el distrito de San Juan de Miraflores, que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1224, queda designado para desempeñarse como:

a) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, de acuerdo a las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF; y,

b) Órgano de coordinación con PROINVERSIÓN en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último, de acuerdo a las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Artículo Cuarto.- El Comité de Inversiones se encuentra facultado para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada, que comprende la identificación de oportunidades de inversión e inversionistas, la evaluación de las iniciativas privadas y llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Los miembros que conforman el Comité de Inversiones actuarán colegiadamente; sus funciones y facultades se encuentran establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF. Asimismo, el Comité de Inversiones cuenta entre sus funciones las vinculadas a la fase de ejecución contractual establecidas en el artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1224.

El Comité de Inversiones deberá informar semestralmente al Concejo Municipal el estado de los procesos de promoción de la inversión privada, incluyendo las iniciativas privadas presentadas. La Secretaría Técnica del Comité de Inversiones será ejercida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Alcalde la designación de los miembros del Comité de Inversiones, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante Decreto

Supremo N° 410-2015-EF; autorizándosele a delegarles las funciones que correspondan para regular, agilizar y optimizar los procesos de promoción de la inversión privada, con excepción de las funciones señaladas en el artículo 37º del Decreto Legislativo N° 1224, reservadas al Concejo Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la referida Ley.

La Entidad podrá contratar a expertos independientes en materia de Asociaciones Público Privadas a efectos que conformen el Comité de Inversiones.

Artículo Sexto.- CONSTITUIR el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores - FOMPRI/MSJM.

Este Fondo está conformado por:

a) Fondos de la Cooperación Internacional.

b) Aportes presupuestales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

c) El 2% del monto de inversión comprometido de cada proceso adjudicado, el que será cancelado por el adjudicatario antes de la suscripción del respectivo Contrato.

d) Otras fuentes que consiga el Comité de Inversiones.

Los recursos de FOMPRI/MSJM serán destinados a financiar todos aquellos gastos o costos imputables, directa o indirectamente necesarios para el cumplimiento del proceso de promoción de la inversión privada a cargo del Comité de Inversiones.

La Entidad financiará los gastos en que incurra el Comité de Inversiones por la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada; los recursos empleados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI/MSJM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- DERÓGUESE Y/O DÉJESE SIN EFECTO la Ordenanza N° 290/MSJM, la Ordenanza N° 298/MSJM y demás disposiciones normativas y/o administrativas que se opongan o contravengan a la presente Ordenanza.

Segunda.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que se requieran para la ejecución, aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, así como para reglamentar el trámite de iniciativas privadas, iniciativas públicas, proyectos en activos y demás procedimientos, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y su publicación en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores (www.munisjm.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1435819-1

Ordenanza que da inicio al Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los Miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 338/MSJM

San Juan de Miraflores, 20 de setiembre del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES****POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, visto el Memorándum N° 2028-2016-GM-MDSJM, de fecha 14 de setiembre del 2016, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 631-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 14 de setiembre del 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1348-2016-GPP/MDSJM, de fecha 13 de setiembre del 2016, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre la propuesta de Ordenanza para dar inicio al Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los Miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito de San Juan de Miraflores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, cuya organización y estructura está regulada por el artículo N° 102° de la Ley 27972, la misma que en su artículo 104° determina que tiene, entre otras funciones, las de coordinar y participar en la programación del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Locales;

Que, en los artículos del 102° al 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se establece la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales;

Que, mediante la Ordenanza N° 1622-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Metropolitana de Lima, aplicable para los Gobiernos Locales Distritales, para el proceso de conformación y elección de los Consejos de Coordinación Local Distrital, la misma que señala en su artículo 6° que, los representantes de la Sociedad Civil ejercen el cargo por un periodo de dos (02) años;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 838-2014-A-MDSJM, de fecha 10 de octubre del 2014, se reconoce a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital el mismo que está conformado por (6) seis miembros; también se establece en la Resolución de Alcaldía antes citada, el periodo de vigencia del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 839-2014-MDSJM-A, de fecha 10 de octubre del 2014, se reconoce a los representantes de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ 1 Pamplona Alta) del Distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que está conformado por (7) siete miembros;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 841-2014-MDSJM-A, de fecha 10 de octubre del 2014, se reconoce a los representantes de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ 2 Pamplona Baja) del Distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que está conformado por (7) siete miembros;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 842-2014-MDSJM-A, de fecha 10 de octubre del 2014, se reconoce a los representantes de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ 3 Zona Urbana) del Distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que está conformado por (7) siete miembros;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 843-2014-MDSJM-A, de fecha 10 de octubre del

2014, se reconoce a los representantes de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ 4 María Auxiliadora) del Distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que está conformado por (7) siete miembros;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 840-2014-MDSJM-A, de fecha 10 de octubre del 2014, se reconoce a los representantes de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ 5 Pampas de San Juan) del Distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que está conformado por (7) siete miembros;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 866-2014-MDSJM-A de fecha 16 de octubre del 2014, se reconoce a los representantes de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ 6 Panamericana Sur) del Distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que está conformado por (7) siete miembros;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo de Coordinación Local Distrital N° 007-2016/MSJM de fecha 11 de agosto del 2016, se acuerda proponer al Concejo Municipal la aprobación de la presente Ordenanza, que da inicio al proceso de la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y de los Miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, y con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DA INICIO AL PROCESO DE
LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE
LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE
COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL (CCLD) Y
DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LAS JUNTAS VECINALES DEL CONSEJO DE
DESARROLLO ZONAL (JV-CDZ) DEL DISTRITO DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Artículo Primero.- DAR INICIO al Proceso de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y de los Miembros de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe y regule las normas y procedimientos para el adecuado desarrollo del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y de los Miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Subgerencia de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones normativas internas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística su publicación en el Portal Electrónico de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1435819-2